



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO 900 QUE FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL D.F.L. N° 164 DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DE 1991, LEY DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS, INCORPORANDO OBLIGACIONES PARA EL CONCESIONARIO EN MATERIA DE IMPACTO EN LA VIDA COMUNITARIA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

I. IDEAS GENERALES.

Sin dudas que la expansión de las obras públicas representa uno de los imperativos centrales de una nación como Chile que aspira al corto y mediano plazo al desarrollo de su comunidad en los más diversos ámbitos de la vida. En este orden de ideas, la ejecución de obras que interesan a todos, constituye uno de los sustratos sobre los cuales se erige el desenvolvimiento social, sirviendo de soporte indesmentible a nuestra productividad.

Las obras públicas, por lo menos desde fines del siglo XIX, siempre han sido factor de crecimiento, integración y promoción social en Chile, sirviendo de base estratégica para su movimiento a lo largo de las décadas fomentando con ello el emprendimiento, la libertad, la cohesión social y en general el progreso de todos y cada uno de los hijos de nuestra patria.

El desarrollo de la red Metro en la región Metropolitana, como de otros proyecto similares en las regiones de Valparaíso y Biobío, el desarrollo de una potente infraestructura caminera que atraviesa todo nuestro país, el potenciamiento de energía renovables para abastecer de energía eléctrica a la mayoría del territorio nacional, o el desarrollo de nuestra infraestructura portuaria, entre otras importantes obras públicas ha sido la base del Chile moderno, el que nos ha permitido vivir en progreso y desarrollo permanente y del que legítimamente nos permite estar orgullosos de lo que como nación nos hemos dado en beneficio de los habitantes de nuestra país, como también de las futuras generaciones.

Qué duda cabe, que en este proceso múltiples son los factores o elementos a través de los cuales nuestro país ha encontrado la llave para esta notable expansión de





sus obras públicas, y una de ellos es nuestra actual ley de concesiones de obras públicas, instrumento jurídico que ha posibilitado una alianza estratégica entre el Estado y el mundo privado, lo mejor de la inteligencia humana al servicio de los chilenos, lo que mediante la colaboración se han ejecutado en las últimas décadas obras públicas como en ninguna otra época de nuestra historia.

Así las cosas, si bien reconocemos este gran esfuerzo público y privado, no debemos olvidar que nuestra legislación debe ir evolucionando, en la medida que crecen las expectativas y los estándares de vida de los chilenos, ahora se exige por parte de la ciudadanía mejor calidad de vida, una mirada con cara humana durante el desarrollo de las obras, evitando con ello que la ejecución de una obra que trae progreso, tengo un costo alto o incluso insoportable para la comunidad durante su ejecución.

II. CONSIDERANDO.

1. Que, como se indicó precedentemente nadie discute el aporte significativo al crecimiento y desarrollo de Chile de la actual ley de concesiones de obras públicas, basado en la confianza y alianza entre la sociedad civil y el Estado, lo que ha significado obras de gran calidad en beneficio de todos los habitantes de nuestra república.
2. Que, sin embargo, tampoco debemos obviar que en varias oportunidad con ocasión del desarrollo de tales obras, existen comunidades que se ven severamente perjudicadas durante la construcción de tales obras, disminuyendo gravemente su calidad de vida en espacios que van desde meses e incluso años. En efecto, tacos interminables, mermas en el ingreso de comerciantes, degradación, al menos circunstancial, del espacio público y áreas verdes, etc., sólo constituyen algunos ejemplos de los efectos generados por las obras, respecto de los cuales la comunidad no tiene la obligación de soportar.





3. Que, en materia de derechos y obligaciones de los concesionarios de la obra pública, no existe en la ley norma alguna destinada a mitigar los efectos nocivos a la comunidad generados por la ejecución de la obra, sin perjuicio de los compromisos vinculados a permisos ambientales en el marco de la evaluación ambiental de los proyectos, situación que por cierto, perjudica enormemente a la comunidad asentada en el lugar donde se ejecuta una determinada obra.
4. Que, ante este vacío legal, los diputados firmantes de esta moción, estamos contestes en orden a promover modificaciones a la actual ley de concesiones a partir del imperativo de salvaguardar la situación de los miles y millones de personas, potencialmente afectadas por la ejecución de una determinada obra pública en sus vida cotidianas, especialmente en lo que respecta a su calidad de vida.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de ley establece la obligación de la empresas concesionarias de una obra pública de establecer previo a la ejecución de la obra un plan tendiente a mitigar los efectos nocivos en la calidad de vida de las personas que viven en las cercanías del lugar donde se ejecutará la obra, especialmente en lo que dice relación con el tránsito, protección del espacio público y productividad.





IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 24 bis en el Decreto 900 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N° 164 del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, de conformidad al siguiente texto:

“El concesionario de la obra deberá además, durante su ejecución, procurar causar el menor impacto en el normal desenvolvimiento de la comunidad asentada en el lugar donde se emplaza la misma, especialmente en lo que se refiere al tránsito, protección del espacio público y áreas verdes y economía local o familiar.”

IVÁN NORAMBUENA F.
DIPUTADO





FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVÁN NORAMBUENA F.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. NINO BALTOLU R.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. NORA CUEVAS C.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO GÁHONA S.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLÁS NÓMAN G.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUSTAVO SANHUEZA D.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE VAN RYSELBERGHE H.



FORMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN VON MUHLENBROCK Z.

